



AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA

Plaza de España 1, 06891 Mirandi/la (Badajoz)

C.I.F P0608400H Teléfonos 924320647-616370017 Fax 924320514

"REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones que, por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y, en ocasiones, arriesgadas y penosas, atendiendo a que las aptitudes psicofísicas requeridas se van perdiendo con la edad o por otras circunstancias, justifican la regulación de una segunda actividad.

El artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, define los Cuerpos de Policía Local que se regirán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la Ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerza de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las CC.AA. y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la Ley 7/2017 de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, publicada en el D.O.E nº 150 el viernes día 4 de agosto de 2017, regula en el Capítulo III, artículos del 38 al 45.

En base al principio de autonomía local, y dentro del marco legal descrito, el presente Reglamento, desarrolla la situación de segunda actividad para el Cuerpo de la Policía Local de Mirandilla.

En consecuencia, se determinan mediante el presente Reglamento las edades y causa del pase de los funcionarios a la situación de segunda actividad.

Artículo 1.º - Disposiciones generales: Naturaleza y ámbito de aplicación.

1.º. La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios del cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Mirandilla, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio a prestar a los ciudadanos. En su virtud los miembros del cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Mirandilla, afectados por la misma, pasarán a desempeñar destinos calificados como puestos de segunda actividad, consistiendo estos puestos en funciones no operativas, no arriesgadas, no penosas, sin uniformidad (excepto en actividades docentes y de información que sí llevarán uniforme) y sin armas.

2.º. La segunda actividad se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley 7/2017 de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, publicada en el O.O.E nº 150 el viernes día 4 de agosto de 2017.

3.º. Únicamente procederá la declaración de segunda actividad desde la situación de servicio activo. Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad, se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o asimiladas al mismo, continuará en dicha situación hasta que cesen las causas que la motivaron.

4.º. Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores. Aquellos que, reuniendo los requisitos exigidos para el pase a segunda actividad de forma voluntaria, se encontraren en procesos de ascenso a categorías profesionales superiores no podrán solicitar su pase a dicha situación hasta que finalicen dichos procesos y en el caso de ascenso deberán quedar en activo en su nuevo cargo al menos dos años, salvo su pase a segunda actividad obligatoria por edad.

Artículo 2.º - Características.

1.- En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que la causa de pase a la situación de segunda actividad haya sido la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de este Reglamento, o a petición del propio Policía y después de que haya transcurrido al menos un año en uno de los puestos de segunda actividad.

funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad, podrán ocupar, hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Mirandilla, como puestos de segunda actividad. La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establecen en este Reglamento.

3.- En todo caso, los funcionarios que se encuentren en la situación de segunda actividad, quedarán a disposición de la Alcaldía, para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran.

4.- En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación, desempeñando funciones acordes con su categoría profesional en puestos de segunda actividad, tales como puestos burocráticos, administrativos, de soporte técnico o en otros puestos de trabajo en el interior de las dependencias policiales, siempre que dichas funciones o puestos de trabajo no conlleven responsabilidad policial.

5.- La Corporación municipal, aprobará en sus presupuestos convenientemente dotados, los puestos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad, previniendo para ello el número de miembros del Cuerpo de la Policía que puedan pasar a la misma, en consonancia con la disponibilidad presupuestaria municipal y con lo establecido en la normativa presupuestaria de aplicación.

6.- El pase a segunda actividad no supondrá para el funcionario policial disminución alguna en sus retribuciones básicas ni en las complementarias.

7.- Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Mirandilla, al pasar a la situación de segunda actividad, serán provistos de un nuevo carné de identificación profesional que, con las mismas características del reglamentario, contemple, en el reverso, su nueva situación administrativa. Dicho carné vendrá a sustituir al de activo en la cartera porta placa de identificación profesional. El carné de activo será entregado al Jefe de la Policía Local simultáneamente al canje.

Artículo 3.º - Causas.

Las causas por las que se podrá pasar a situación de segunda actividad serán las siguientes:

- 1.- De oficio, al cumplir los funcionarios las edades establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento.
- 2.- A petición del interesado, en las condiciones que se señalan en el artículo 6 del presente Reglamento.
- 3.- La insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, tal como prevé el artículo 7.
- 4.- Por embarazo.

Artículo 4.º - Por razón de edad.

El pase a destino de segunda actividad se declarará de oficio al cumplirse la edad de sesenta años.

1. No obstante a lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios del cuerpo de Policía Local interesados podrán optar voluntariamente por prorrogar su situación de servicio activo operativo, por sucesivos periodos de un año hasta cumplir la edad de jubilación establecida conforme a la normativa aplicable y previa solicitud del interesado presentada en el registro general del

Ayuntamiento y dirigida a la Alcaldía-Presidencia, a la que se acompañará certificado médico oficial de cumplir las condiciones psicofísicas para el desempeño de las funciones policiales.

2. Quien, en el momento de cumplir la edad, que determine su pase a la situación de segunda actividad, se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo, continuarán en la misma hasta que cesen las causas que la motivaron.

3. Los funcionarios en destino de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores, ni a vacantes por movilidad, salvo los procesos de provisión que afecten a puestos catalogados como de segunda actividad o a otros que puedan ser ejercidos por tales funcionarios, según sus condiciones psicofísicas.

Artículo 5.º - Por embarazo y lactancia materna.

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada. El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en certificado médico oficial que acredite tal circunstancia, expedido por cualquier facultativo médico colegiado.

La funcionaria permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el paso a la segunda actividad por las causas citada, será de diez días naturales contados desde la fecha de su iniciación.

Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de otras normas más favorables para la embarazada.

Artículo 6.º - Por petición propia.

1) El pase a la situación de segunda actividad con destino, a petición propia, exigirá haber cumplido 25 años en la situación de servicio activo, excedencia forzosa o servicios especiales para todas las escalas, y además, tener cumplida la edad de 55 años.

la Policía Local de Mirandilla, para los puestos vacantes de segunda actividad contemplados en el artículo 15. Los interesados que lo soliciten podrán ocuparlos directamente de acuerdo con la forma de provisión establecida en el artículo 13, de este Reglamento.

3) Si lo prevenido en el apartado anterior de este artículo no fuera posible por falta de puestos en esta situación dentro del Cuerpo de la Policía Local de Miradilla, podrán asignárseles a otros servicios o dependencias municipales, previo acuerdo con el interesado.

Artículo 7.º . - Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

1) Pasarán a la situación de segunda actividad previa instrucción del oportuno expediente, los funcionarios del cuerpo de Policía Local de Miradilla, que antes de cumplir las edades determinadas en los artículos 4 y 6 del presente Reglamento, o una vez cumplidas, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o solicitud del funcionario interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación.

2) Pasarán igualmente a la situación de segunda actividad aquellos funcionarios que acrediten a través de certificados emitidos por el organismo competente, padecer una minusvalía igual o superior al 33 por ciento, siempre que dicha minusvalía se haya producido dentro de su vida profesional en el cuerpo de la Policía, de acuerdo con el presente Reglamento.

3) El procedimiento se iniciará de oficio, a instancia del Sr. Alcalde, o por solicitud del interesado, examinándose la situación por los servicios médicos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura.

4) Los dictámenes médicos del mencionado servicio médico vincularán al órgano competente para declarar la situación de segunda actividad.

5) Se garantizará el secreto del dictamen del servicio médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, usándose única y exclusivamente los términos «apto» o «no apto» para el servicio activo.

Artículo 8.º . - Cambio de situación.

Cualquier miembro del cuerpo de la Policía Local de Mirandilla que pase a la situación de segunda actividad por razones psicofísicas, bien de oficio, bien por petición propia o embarazo, podrá solicitar el reingreso al servicio activo cuando hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo informe y dictamen del Tribunal Médico contemplado en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 9.º . - Competencias para resolver.

1) La competencia para resolver el paso a la situación de segunda actividad corresponderá al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mirandilla, previo expediente instruido al efecto, iniciado de oficio o a instancia del interesado.

2) En los casos previstos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del presente Reglamento, el plazo para resolver será de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado o desde el inicio de los primeros trámites cuando fuese de oficio.

3) La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4) La solicitud para pasar a la situación de segunda actividad podrán presentarla los interesados tres meses antes de llegar a la edad fijada en los artículos 4 y 6 del presente Reglamento y siempre a través del registro general de este Ayuntamiento.

Artículo 10.º . - Segunda actividad sin destino.

1) Se establece una situación de segunda actividad sin destino, para aquellos casos en que, cumpliéndose los requisitos exigidos por el presente Reglamento para el pase a segunda actividad con destino, ello no pudiera llevarse a efecto por falta de puestos adecuados a su categoría dentro del cuerpo de la Policía Local de Mirandilla por falta de acuerdo entre el solicitante y el Excmo. Ayuntamiento, cuando el puesto fuere en cualquier otro servicio municipal.

2) En esta situación, el funcionario podrá permanecer hasta su jubilación, hasta que se produzca un puesto adecuado en segunda actividad con destino o hasta que alcance un acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento.

3) En estos casos, el funcionario entregará sus distintivos profesionales y su arma reglamentaria.

4) En esta situación de segunda actividad sin destino, el funcionario percibirá la totalidad de sus retribuciones básicas y complementarias.

en segunda actividad de la misma antigüedad y categoría, las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en el apartado anterior.

Artículo 11.º - Retribuciones con destino.

El pase a la situación de segunda actividad con destino conllevará, de acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 7/2017 de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, publicada en el O.O.Enº 150 el viernes día 4 de agosto de 2017, al percibo de la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que el funcionario tuviere en su puesto de origen, asignado mediante la oportuna relación de puestos de trabajo.

Artículo 12.º - Trienios y otros derechos.

El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, con o sin destino, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y los derechos reconocidos en el acuerdo marco para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Mirandilla.

Artículo 13.º - Sistemas de provisión con destino.

- 1) Los puestos de segunda actividad se asignarán por riguroso orden de edad, antigüedad, de solicitud y en caso de igualdad por concurso de méritos.
- 2) La Corporación municipal, aprobará en sus presupuestos correspondientemente dotados, los puestos que puedan ser ocupados en esta situación previendo para ello el número de miembros del Cuerpo que puedan pasar a la misma.
- 3) Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, cuando existan puestos vacantes de segunda actividad, los interesados que soliciten podrán ocuparlos directamente.
- 4) Cuando por jubilación u otro motivo quedarán vacantes puestos de segunda actividad, estos podrán ser ocupados por movilidad dentro de la situación de segunda actividad, previa solicitud de los interesados y rigiéndose en su caso por lo prevenido en el apartado I de este artículo.

Artículo 14.º - Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Los funcionarios del cuerpo de la Policía Local de Mirandilla, en situación de segunda actividad, con o sin destino, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidades que, en servicio activo, además de tener en cuenta lo prevenido en el artículo 2, apartado 3 del presente Reglamento.

Artículo 15.º - Puestos de segunda actividad con destino.

1) La Jefatura del cuerpo remitirá al Sr. Alcalde, la relación de los miembros del cuerpo de la Policía Local que podrían ocupar puestos de segunda actividad, incluyendo las previsiones que, por razón de edad, se vayan a producir en el año entrante. En dicha relación la Jefatura del cuerpo propondrá al Excmo. Ayuntamiento los puestos que, desde las áreas de segunda actividad deberán ser catalogados y aprobados presupuestariamente en función de las necesidades de la organización policial.

2) Por parte de la Secretaría del Excmo. de Mirandilla se dará traslado a la Jefatura de la Policía Local del catálogo de puestos de trabajo de segunda actividad, así como la relación de los miembros del cuerpo de la Policía Local de Mirandilla que podrían pasar a esa situación. Aquellos Policías que reúnan las condiciones necesarias y estén interesados en acceder a algunos de los puestos descritos en el presente Reglamento, deberán formular la correspondiente solicitud en el registro general del Ayuntamiento de Mirandilla, antes de que se apruebe el Presupuesto del año siguiente.

3) Movilidad: Cuando, por cualquier motivo Uubilación por razón de edad, por enfermedad o incapacidad, jubilación voluntaria, excedencia, fallecimiento o baja laboral prolongada), se produzca una vacante dentro de los puestos designados como de segunda actividad en el presente Reglamento, esta podrá ser asignada a otro Policía que se encuentre ya en esta situación ocupando otro puesto, si así lo solicitare, y tendrá preferencia respecto de aquellas otras nuevas solicitudes de acceso a la situación de segunda actividad.

4) La adscripción de miembros del cuerpo de la Policía Local de Mirandilla a puestos de segunda actividad, se llevará a cabo mediante decreto de Alcaldía-Presidencia. La misma autoridad extenderá el nombramiento correspondiente a la nueva situación funcional.

5) Los puestos en situación de segunda actividad con destino dentro del cuerpo de la Policía Local de Mirandilla, una vez aprobado y en vigor el presente Reglamento serán:

1.-. Servicio Administrativo ejerciendo labores de Administración General en el Ayuntamiento de Mirandilla.

Los puestos citados en las distintas áreas se desarrollarán en los turnos de mañana salvo circunstancias extraordinarias siempre de acuerdo con el artículo 2, apartado 3 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmete que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de segunda actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Corporación municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, entran o en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Badajoz".

En Mirandilla, a 7 de agosto de 2017.-

El Alcalde,



do: José María Carrasco Ledo

